SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se modifican los Lineamientos para la Operación del Programa de Apoyo Financiero a Microempresas Familiares.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 34 fracciones X bis, XXII, XXIV y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 24 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos para la Operación del Programa de Apoyo Financiero a Microempresas Familiares.

Que el 27 de abril de 2020, se publicó en el mismo órgano de difusión oficial el Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos para la Operación del Programa de Apoyo Financiero a Microempresas Familiares.

Que tomando en cuenta lo anterior, a efecto de poder atender al mayor número posible de personas que está sufriendo los efectos económicos ocasionados por la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y ser más efectivos en mitigar los efectos de la desaceleración de la actividad económica debida a la emergencia sanitaria, se considera necesario ampliar el alcance del Programa para apoyar a las personas que trabajan por cuenta propia y prestadores de servicios, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO FINANCIERO A MICROEMPRESAS FAMILIARES

ÚNICO.- Se **adiciona** un segundo párrafo al lineamiento **CUARTO**; un último párrafo al lineamiento **SEXTO**; un cuarto párrafo al lineamiento **DÉCIMO SEGUNDO**, y se **modifica** la fracción VIII del lineamiento **SEGUNDO**; el segundo párrafo de la fracción I del lineamiento **TERCERO**; la fracción I del lineamiento **QUINTO**; la fracción I, el párrafo segundo de la fracción II del lineamiento **SEXTO**; el inciso a) del lineamiento **DÉCIMO PRIMERO**; el tercer párrafo del lineamiento **DÉCIMO SEGUNDO**; el primer apartado de la fracción I, las fracciones II, III y IV del lineamiento **DÉCIMO TERCERO**; el lineamiento **DÉCIMO SEXTO**, y el lineamiento **DÉCIMO NOVENO**, de los Lineamientos para la Operación del Programa de Apoyo Financiero a Microempresas Familiares, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2020 y su modificación posterior, para quedar como sigue:

"**SEGUNDO.- ...**

I. a **VII. ...**

VIII. Persona Beneficiaria: Persona Microempresaria, personas que trabajan por cuenta propia, personas prestadoras de servicios, y Empresas solidarias del sector formal, que cuenta con un Apoyo financiero otorgado con recursos del Programa;

IX. a **XV. ...**

TERCERO.- ...

I. ...

Contribuir a la permanencia de los Micronegocios, empresas, personas que trabajan por cuenta propia y personas prestadoras de servicios, ante la crisis económica derivada de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV2, tanto para salvaguardar su actividad económica como para mantener los empleos que generan.

II. ...

CUARTO.- ...

Para la Modalidad microempresa familiar, la Secretaría, por conducto de la UADEM y en coordinación con la SEBIEN, podrá determinar la incorporación de municipios o demarcaciones territoriales no comprendidas en el Anexo 1, tomando en cuenta las necesidades que se vayan detectando conforme a la evolución de la emergencia sanitaria, en función de su afectación a la economía popular en las diversas regiones del país.

QUINTO.- ...

I. Población Potencial: Micronegocios formales e informales, personas que trabajan por cuenta propia, personas prestadoras de servicios y Empresas solidarias del sector formal, ante las afectaciones económicas derivadas de la emergencia sanitaria generada por la propagación del COVID-19.

II. ...

SEXTO.- ...

I. Modalidad microempresa familiar

Criterios de elegibilidad:

a) Ser parte del Censo para el Bienestar, preferentemente;

b) Manifestar tener un Micronegocio no agropecuario o, en su caso, ser una persona que trabaja por cuenta propia o una persona prestadora de servicios, con al menos seis meses de operación;

c) Estar ubicado en los municipios y demarcaciones territoriales enlistados en el Anexo 1 del presente Acuerdo, o bien en los municipios complementarios que determine la UADEM, y

d) Contar con un local, establecimiento o instrumento de trabajo.

En caso de existir disponibilidad presupuestaria, podrá atenderse a Personas Microempresarias, personas que trabajan por cuenta propia y personas prestadoras de servicios, no incluidas en el Censo del Bienestar. Para ello, la SEBIEN habilitará y dará a conocer ampliamente una herramienta electrónica de registro, para que, aquellas personas que cumplen los criterios de elegibilidad del inciso b) al d) de la presente fracción, puedan registrar sus datos y solicitar su inclusión al Programa.

Requisitos:

Atender la verificación telefónica que realizará el personal autorizado de la SEBIEN a las potenciales personas beneficiarias, quienes aplicarán una encuesta breve y solicitarán la información siguiente que podrá remitirse por medios electrónicos:

- Documento de Identificación oficial;
- Foto del negocio o instrumentos de trabajo, y
- Aceptar el apoyo con un “Sí” a pregunta expresa.

Por medios electrónicos podrá considerarse el uso de correo electrónico, fotografías enviadas a través de mensajes en aplicaciones de mensajerías y demás medios que se consideren adecuados por parte de la SEBIEN.

II. ...

...

Las personas interesadas podrán acudir a la página http://www.imss.gob.mx/ para su registro, en la que deberán ingresar su clave del Registro Federal de Contribuyentes, y el IMSS les dará a conocer si es elegible para el Apoyo financiero. De ser elegible, deberá llenar la solicitud con los siguientes datos, según corresponda:

a) a h) **...**

Las personas solicitantes solo podrán ser beneficiarias de una de las dos modalidades descritas en estos Lineamientos.

DÉCIMO PRIMERO.- ...

a) **Instancias ejecutoras:** La UADEM, la SEBIEN, el IMSS y los Bancos Participantes, en términos de la normativa aplicable, y

b) **...**

DÉCIMO SEGUNDO.- ...

...

La SEBIEN y el IMSS, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y facultades, llevarán a cabo los procesos necesarios para la identificación de la población objetivo y la selección de las Personas Beneficiarias del Programa, con apego a los términos establecidos en los presentes Lineamientos. De conformidad con lo anterior, dichas instancias entregarán a la Secretaría por medios electrónicos, las bases de datos con la información de las personas que cumplieron con los requisitos en términos del lineamiento **SEXTO**, a fin de que la Secretaría cuente con la información necesaria para la asignación de recursos presupuestarios.

Con el fin de establecer los atributos precisos de la información que recibe la Secretaría de las personas elegibles, así como de los procedimientos de entrega y los elementos para su resguardo seguro, la Secretaría podrá suscribir convenios de colaboración específicos con la SEBIEN y el IMSS.

DÉCIMO TERCERO.- ...

I. ...

Modalidad microempresa familiar:

La selección se realiza a partir de la información socioeconómica recabada por la SEBIEN, a través de las Delegaciones Estatales y Regionales de Programas para el Desarrollo, mediante un operativo de campo que se ha denominado Censo del Bienestar.

La SEBIEN, a partir de la información levantada en el Censo del Bienestar, identifica a la población que, potencialmente, cumple los criterios de elegibilidad del Programa.

En caso de existir disponibilidad presupuestaria, se dará atención a Personas Microempresarias, personas que trabajen por cuenta propia y personas prestadoras de servicios, no incluidas en el Censo del Bienestar, que cumplan con los criterios de elegibilidad b) a d) del lineamiento **SEXTO**, fracción I, para lo cual la SEBIEN habilitará la herramienta de registro en internet a que se refiere el mismo lineamiento **SEXTO**. Para efectos de este párrafo podrán contemplarse los registros de los solicitantes que se encuentren en los municipios y demarcaciones territoriales a que se refiere el Anexo 1 o aquéllos que determine la UADEM en términos del lineamiento **CUARTO**.

...

II. Verificación de la información

Modalidad microempresa familiar:

A partir de los datos e información socioeconómica de la población potencial elegible recabados en el Censo del Bienestar o a través de la herramienta de registro en internet, la SEBIEN desplegará un operativo de verificación telefónica que tiene como finalidades: detectar a las personas interesadas en recibir el Apoyo financiero, validar la información que proporcionó cada persona en el Censo del Bienestar o en la herramienta de registro en internet, obtener por medios electrónicos la documentación correspondiente a los requisitos establecidos en el numeral **SEXTO** de los presentes Lineamientos, incorporar en su sistema informático la documentación correspondiente, generar el registro de la persona beneficiaria potencial e integrar el Expediente electrónico.

III. Entrega de los Apoyos financieros

Modalidad microempresa familiar:

La Secretaría recibirá de la SEBIEN las bases de datos de la población que, a partir de los procedimientos que estimaron idóneos, determinaron elegible para recibir los apoyos del Programa. La Secretaría, por conducto de la UADEM, llevará a cabo las gestiones para la disposición de recursos presupuestarios y su asignación a la población elegible conforme a los procedimientos previstos en los contratos de servicios suscritos con los Bancos Participantes.

Paralelamente, la SEBIEN informará a la Persona Beneficiaria acerca de la institución bancaria a la que deberá acudir a disponer del apoyo, especificando sucursal, día y horario en que deberá asistir para activar su cuenta. Las Personas Beneficiarias contarán con un plazo máximo de 30 días naturales para presentarse en el banco que le corresponda para la activación de su cuenta, contados a partir de la fecha en que se genera su registro. Transcurrido ese plazo, la cuenta será cancelada y los recursos serán concentrados en la cuenta eje de la Secretaría en cada Banco para su reintegro a la TESOFE, la cual deberá ser productiva.

Modalidad Apoyo Solidario a la Palabra:

El IMSS integra una base de datos de los beneficiarios potenciales que, conforme a los procedimientos que estimó idóneos, determinó que cumplen con los criterios de elegibilidad y requisitos establecidos en los lineamientos **SEGUNDO,** fracción III Bis y **SEXTO**, fracción II, misma que envía a la Secretaría, la cual realizará las gestiones necesarias para solicitar a la TESOFE la dispersión desde el Sistema de Cuenta Única de Tesorería a las cuentas bancarias proporcionadas por las Empresas solidarias del sector formal.

IV. Reembolsos

Para la Modalidad microempresa familiar, los reembolsos serán recabados por los Bancos participantes mediante un cargo domiciliado mensual a las cuentas individuales en que las Personas Beneficiarias recibieron el apoyo. A su vez, los Bancos participantes transferirán estos recursos en la cuenta eje de la Secretaría en los términos y condiciones establecidos en el instrumento jurídico a que se refiere el lineamiento **DÉCIMO SEGUNDO**.

Para la Modalidad Apoyo Solidario a la Palabra se generarán líneas de captura en favor de la TESOFE para pago referenciado por el monto que corresponda según la tabla que aparece en el lineamiento **OCTAVO**, a fin de que cada Persona Beneficiaria realice su abono, ya sea en ventanilla o a través de los portales electrónicos de los bancos.

DÉCIMO SEXTO.- La UADEM será la responsable de la supervisión directa del adecuado funcionamiento del Programa, así como de verificar que en su ejecución se cumpla la normativa aplicable. La SEBIEN y el IMSS serán responsables de la selección de las personas beneficiarias elegibles, conforme a los criterios de elegibilidad establecidos para cada modalidad. Para la SEBIEN, en la Modalidad microempresa familiar, conforme al lineamiento **SEXTO,** fracción I, de estos Lineamientos, y para el IMSS, en la Modalidad Apoyo Solidaria a la Palabra, conforme a lo señalado en los lineamientos **SEGUNDO**, fracción III Bis y **SEXTO**, fracción II, de los presentes Lineamientos.

Los recursos del Programa podrán ser auditados por todas las instancias de fiscalización y control, interno y externo, conforme a las disposiciones aplicables, lo que incluirá de manera enunciativa y no limitativa, a la Auditoría Superior de la Federación, los órganos internos de control en la Secretaría, en la SEBIEN y en el IMSS, así como la Secretaría de la Función Pública.

Corresponde a las instancias ejecutoras dar todas las facilidades a las instancias fiscalizadoras y supervisoras para realizar, en el momento en que lo juzguen pertinente o lo determinen las disposiciones aplicables, las auditorías, revisiones, visitas de inspección o evaluaciones que consideren necesarias; asimismo, efectuarán el seguimiento y la atención de las observaciones planteadas.

DÉCIMO NOVENO.- La población objetivo, las Personas Beneficiarias y el público en general, podrán presentar por escrito libre sus quejas y denuncias por irregularidades administrativas relacionadas con la operación y ejecución del Programa, además de aquellas que contravengan la normativa en materias de igualdad entre mujeres y hombres, y de no discriminación, ante las instancias que a continuación se señalan:

Para la operación del Programa

a) Para temas relacionados con los trámites o procedimientos operativos del Programa, directamente al Centro de Contacto Ciudadano de la Secretaría, al teléfono 800-083-2666 o en el correo electrónico: contacto.ciudadano@economia.gob.mx. Para la Modalidad de Apoyo Solidario a la Palabra, directamente en el IMSS, al teléfono 800-6232323, opción 2. Y para el Censo del Bienestar o el procedimiento de registro a la SEBIEN, al teléfono 800-639-4264.

Para temas relacionados con posibles irregularidades por parte de servidores públicos respecto a la ejecución del programa

b) El Órgano Interno de Control en la Secretaría, con domicilio en el séptimo piso del edificio marcado con el número 3025, del Boulevard Adolfo López Mateos, Colonia San Jerónimo Aculco, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10400, Ciudad de México; y/o por correo electrónico a la dirección quejas.denuncias@economia.gob.mx y/o a los teléfonos (55) 5729-9100 Conmutador Extensión: 21214 o 800-083-2666;

c) La Secretaría de la Función Pública, ubicada en Insurgentes Sur número 1735-10, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México, y/o por correo electrónico a la dirección contactociudadano@funcionpublica.gob.mx y/o al teléfono (55) 2000-3000 Extensión: 2164;

d) El Órgano Interno de Control en la SEBIEN ubicada en Paseo de la Reforma 51, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06660, Ciudad de México, o en el teléfono 800-007-3705, o en el correo electrónico demandasocial@bienestar.gob.mx, cuando la queja o denuncia corresponda al ámbito de competencia de la SEBIEN;

e) El Órgano Interno de Control en el IMSS ubicado en Av. Revolución No. 1586, Colonia San Angel, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01000, Ciudad de México, o al teléfono 800-623-2323, o en línea en la página https://sidec.funcionpublica.gob.mx cuando la queja o denuncia corresponda al ámbito de competencia del IMSS, y

f) Las Contralorías de los gobiernos de las entidades federativas, las cuales deberán notificar al Órgano Interno de Control en la Secretaría y/o a la Secretaría de la Función Pública."

TRANSITORIO

ÚNICO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 6 de mayo de 2020.- La Secretaria de Economía, **Graciela Márquez Colín**.- Rúbrica.

TERCERA Resolución General por la que se determina el monto del valor total de los activos a que hace referencia el artículo 9o. de la Ley de Inversión Extranjera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

TERCERA RESOLUCIÓN GENERAL POR LA QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL VALOR TOTAL DE LOS ACTIVOS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 9o. DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA

La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 9o. y 26 fracción IV de la Ley de Inversión Extranjera, 3 último párrafo del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en el artículo 26 fracción IV de la Ley de Inversión Extranjera, la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, tiene entre sus atribuciones establecer los criterios para la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias sobre inversión extranjera, mediante la expedición de resoluciones generales.

Que conforme al artículo 9o. de la Ley de Inversión Extranjera, se requiere resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, para que la inversión extranjera pueda participar, directa o indirectamente, en una proporción mayor al cuarenta y nueve por ciento en el capital social de sociedades mexicanas, cuyo valor total de activos al momento de someter la solicitud de adquisición, rebase el monto que determine anualmente la Comisión.

Que el último párrafo del artículo 3 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, establece que la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, determinará el monto a que se refiere el artículo 9o de la Ley de Inversión Extranjera, mediante una Resolución General.

Que actualmente, el monto a que se refiere el párrafo anterior es de $19,558,790,064.21 pesos (diecinueve mil quinientos cincuenta y ocho millones setecientos noventa mil sesenta y cuatro pesos con veintiún centavos), de conformidad con la Segunda Resolución General por la que se determina el monto del valor total de los activos a que hace referencia el artículo 9o. de la Ley de Inversión Extranjera, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2019.

Que la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, determinó fijar para el presente año un nuevo monto del valor de los activos de sociedades mexicanas, que será considerado para la adquisición por parte de la inversión extranjera, directa o indirecta, en una proporción mayor al cuarenta y nueve por ciento de su capital social, de conformidad con el artículo 9o. de la Ley de Inversión Extranjera.

Que conforme a lo establecido en el Anexo I Reservas I-M-4, I-M-5 y I-M-6 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; el Anexo I, Lista de México, Reserva I-M-F-4 del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos; el Anexo 6 referido en los Capítulos 7 y 8, del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón; el Anexo I, Lista de México, Reserva I-M-F-5 del Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú; el Anexo I, Lista de México, Reserva I-MX-5 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua; el Anexo I, Lista de México Notas Horizontales, I-MX-5 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá; el Anexo I, Lista de México Notas Horizontales I-MX-5 del

Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, entre la República de Colombia, la República de Chile, la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos y el ANEXO I, LISTA DE MÉXICO NOTAS INTRODUCTORIAS ANEXO I-MÉXICO-6 del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, el monto del valor de los activos aplicable para la adquisición de más del cuarenta y nueve por ciento de las acciones de una empresa mexicana por parte de inversionistas de los Estados Unidos de América, Canadá, Chile, Japón, Perú, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Colombia, Panamá, Australia, Nueva Zelanda, Singapur y Vietnam, será ajustado anualmente de acuerdo a la tasa de crecimiento nominal del Producto Interno Bruto de México, de conformidad con lo que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Que la tasa de crecimiento nominal del Producto Interno Bruto de México durante 2019 fue de 3.2%[1].

Que al aplicarle la tasa de crecimiento nominal del Producto Interno Bruto de México de 2019 al monto referido en la Segunda Resolución General señalada en el cuarto considerando, resultó un aumento de $625,881,282.05 pesos (seiscientos veinticinco millones ochocientos ochenta y un mil doscientos ochenta y dos pesos con cinco centavos), por lo que el nuevo monto del valor de activos que estará vigente para 2020 y, en tanto no se emita una nueva Resolución General, es de $20,184,671,346.26 pesos (veinte mil ciento ochenta y cuatro millones seiscientos setenta y un mil trescientos cuarenta y seis pesos con veintiséis centavos).

TERCERA RESOLUCIÓN GENERAL POR LA QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL VALOR TOTAL DE LOS ACTIVOS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 9o. DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA

ÚNICO. Para efectos de lo previsto en el artículo 9o. de la Ley de Inversión Extranjera, la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras ha determinado como monto del valor total de los activos de las sociedades mexicanas de que se trate, el de $20,184,671,346.26 pesos (veinte mil ciento ochenta y cuatro millones seiscientos setenta y un mil trescientos cuarenta y seis pesos con veintiséis centavos).

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Resolución General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga la Segunda Resolución General por la que se determina el monto del valor total de los activos a que hace referencia el artículo 9o. de la Ley de Inversión Extranjera, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2019.

Una vez enterado y analizado el contenido del proyecto de la *"Tercera Resolución General por la que se determina el monto del valor total de los activos a que hace referencia el artículo 9o. de la Ley de Inversión Extranjera"*, cuya vigencia será a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y, en tanto no se emita nueva Resolución General, en mi carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, otorgo mi aprobación a dicha Resolución, en los términos planteados.

Atentamente,

Ciudad de México, a 27 de abril de 2020.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, **Graciela Márquez Colín**.- Rúbrica.

---

[1] De conformidad con la publicación realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el 25 de febrero de 2020 "Producto Interno Bruto Nominal Trimestral según actividad en 2019" https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/v3/default.aspx?pr=18&vr=1&in=6&tp=20&wr=1&cno=2

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-3600-NYCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-I-3600-NYCE-2020, "TELECOMUNICACIONES-BIG DATA-REQUISITOS Y CAPACIDADES BASADOS EN EL CÓMPUTO EN LA NUBE"

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracción III, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36 fracciones I y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C.", por medio del Comité Técnico de Normalización Nacional de Electrónica y Tecnologías de la Información y Comunicación (COTENNETIC) de NYCE, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido o consultado en la sede de dicho organismo, ubicado en Avenida Lomas de Sotelo, número 1097, Colonia Lomas de Sotelo, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11200, Ciudad de México, teléfono: 5395-0777, Fax 5395-0700, y/o correo electrónico: davila@nyce.org.mx, o consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

La Norma Mexicana NMX-I-3600-NYCE-2020 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200214103215234.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-I-3600-NYCE-2020	Telecomunicaciones-Big data-Requisitos y capacidades basados en el cómputo en la nube.
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana proporciona un enfoque para utilizar el cómputo en la nube para cumplir con los desafíos existentes en el uso de Big Data.	
Concordancia con Documentos Internacionales Esta Norma Mexicana es idéntica (IDT) con la Recomendación: ITU-T Y.3600, (11/2015) Big data-Cloud computing based requirements and capabilities.	
Bibliografía ITU-T Y.3600, (11/2015), Big data-Cloud computing based requirements and capabilities.	

Atentamente,

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2020.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-30129-NYCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-I-30129-NYCE-2020, "TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN-REDES DE UNIÓN A TIERRA DE TELECOMUNICACIONES PARA EDIFICIOS Y OTRAS ESTRUCTURAS" (CANCELA A LA NMX-I-30129-NYCE-2018 Y A LA NMX-I-108-NYCE-2006)

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracción III, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36 fracciones I y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C.", por medio del Comité Técnico de Normalización Nacional de Electrónica y Tecnologías de la Información y Comunicación (COTENNETIC) de NYCE, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido o consultado en la sede de dicho organismo, ubicado en Avenida Lomas de Sotelo, número 1097, Colonia Lomas de Sotelo, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11200, Ciudad de México, teléfono: 5395-0777, Fax 5395-0700, y/o correo electrónico: davila@nyce.org.mx, o consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

La Norma Mexicana NMX-I-30129-NYCE-2020 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200205125711544.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-I-30129-NYCE-2020	Tecnologías de la información-Redes de unión a tierra de telecomunicaciones para edificios y otras estructuras (cancela a la NMX-I-30129-NYCE-2018 y a la NMX-I-108-NYCE-2006).

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana especifica los requisitos y recomendaciones para el diseño e instalación de conexiones (uniones) entre distintos elementos eléctricamente conductivos en edificios y otras estructuras, durante su construcción o remodelación, en los que se planea instalar equipos de Tecnologías de la Información (TI) y, principalmente, equipo de telecomunicaciones con el fin de:

- Minimizar el riesgo de peligros eléctricos que afecten la función correcta de dicho equipo y su cableado de interconexión; y
- Proporcionar a la instalación de telecomunicaciones una referencia de señal fiable, que pueda mejorar la inmunidad frente a interferencias electromagnéticas (IEM).

Los requisitos de esta Norma Mexicana son aplicables a edificios y otras estructuras dentro de los predios considerados por la Norma Mexicana NMX-I-14763-2-NYCE-2017 (p. ej., residenciales, oficinas, industriales y centros de datos). La información proporcionada en esta Norma Mexicana puede ser de ayuda para otros tipos de estructuras.

Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma Mexicana es idéntica (IDT) con la Norma Internacional ISO/IEC/TR 30129:2015-AMD1:2019 Information technology-Telecommunications bonding networks for buildings and other structures.

Bibliografía

- IEC 60050-195:1998, International Electrotechnical Vocabulary-Part 195: Earthing and protection against electric shock.
- IEC 60050-826:2004, International Electrotechnical Vocabulary-Part 826: Electrical installations.
- IEC 60079-14:2013, Explosive atmospheres-Part 14: Electrical installations design, selection and erection.
- IEC 60297-3-105:2008, Mechanical structures for electronic equipment-Dimensions of mechanical structures of the 482,6 mm (19 in) series-Part 3-105: Dimensions and design aspects for 1U high chassis.
- IEC 60364 (all the parts), Low-voltage electrical installations.
- IEC 60364-5-54:2011, Low-voltage electrical installations-Part 5-54: Selection and erection of electrical equipment-Earthing arrangements and protective conductors.
- IEC 60728 (all the parts), Cable networks for television signals, sound signals and interactive services.
- IEC 61140:2016, Protection against electric shock-Common aspects for installation and equipment.
- IEC 61935-3:2008, Testing of balanced and coaxial information technology cabling-Part 3: Installed cabling as specified in ISO/IEC 15018 and related standards.
- IEC 62305-3:2010, Protection against lightning-Part 3: Physical damage to structures and life hazard.
- IEC 62305-4:2010, Protection against lightning-Part 4: Electrical and electronic systems within structures.
- IEE 1100-2005, IEEE Recommended Practice for Powering and Grounding Electronic Equipment.
- ISO/IEC 14709-1:1997, Information technology-Configuration of Customer Premises Cabling (CPC) for applications-Part 1: Integrated Services Digital Network (ISDN) basic access.
- ISO/IEC 14709-2:1998, Information technology-Configuration of Customer Premises Cabling (CPC) for applications-Part 2: Integrated Services Digital Network (ISDN) primary rate.
- ISO/IEC 14763-3:2014, Information technology-Implementation and operation of customer premises cabling-Part 3: Testing of optical fibre cabling.
- ISO/IEC 24702:2006, Information technology-Generic cabling-Industrial premises.
- ISO/IEC TR 24704:2004, Information technology-Customer premises cabling for wireless access points.
- ITU-T K.27 (05/1996): Bonding configurations and earthing inside a telecommunication building.
- IEC 60364-4-44:2007+AMD1:2015, Low-voltage electrical installations-Part 4-44: Protection for safety-Protection against voltage disturbances and electromagnetic disturbances.
- IEC 62305:2020 (all parts), Protection against lightning.
- IEC 61557-4:2019, Electrical safety in low voltage distribution systems up to 1 000 V a.c. and 1 500 V d.c.-Equipment for testing, measuring or monitoring of protective measures-Part 5: Resistance of earth connection and equipotential bonding.
- IEC 61557-5:2019, Electrical safety in low voltage distribution systems up to 1 000 V a.c. and 1 500 V d.c.-Equipment for testing, measuring or monitoring of protective measures-Part 5: Resistance to earth.
- NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones eléctricas (Utilización). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012.

Atentamente,

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2020.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-14763-2-1-NYCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-I-14763-2-1-NYCE-2020, "TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN-IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO-PARTE 2-1: PLANIFICACIÓN E INSTALACIÓN-IDENTIFICADORES PARA SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN" (CANCELA A LA NMX-I-14763-1-NYCE-2010)

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracción III, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36 fracciones I y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C.", por medio del Comité Técnico de Normalización Nacional de Electrónica y Tecnologías de la Información y Comunicación (COTENNETIC) de NYCE, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido o consultado en la sede de dicho organismo, ubicado en Avenida Lomas de Sotelo, número 1097, Colonia Lomas de Sotelo, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11200, Ciudad de México, teléfono: 5395-0777, Fax 5395-0700, y/o correo electrónico: davila@nyce.org.mx, o consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

La Norma Mexicana NMX-I-14763-2-1-NYCE-2020 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200213165304040.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-I-14763-2-1-NYCE-2020	Tecnologías de la información-Implementación y operación de cableado estructurado-Parte 2-1: Planificación e instalación-Identificadores para sistemas de administración (cancela a la NMX-I-14763-1-NYCE-2010).
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana contiene requisitos y recomendaciones para la identificación de elementos de infraestructura de cableado en apoyo a la Norma Mexicana NMX-I-14763-2-2017, así como las normas equivalentes. Los símbolos y códigos de objeto especificados en este documento se basan principalmente en las Normas Internacionales IEC 81346-1:2009, Industrial systems, installations and equipment and industrial products-Structuring principles and reference designations-Part 1: Basic rules y la IEC 81346-2:2009, Industrial systems, installations and equipment and industrial products-Structuring principles and reference designations-Part 2: Classification of objects and codes for classes.	
Concordancia con Documentos Internacionales Esta Norma Mexicana es idéntica (IDT) con la Norma Internacional ISO/IEC/TR 14763-2-1:2001, Information technology-Implementation and operation of customer premises cabling-Part 2-1: Planning and installation-Identifiers within administration systems.	
Bibliografía • IEC 81346-1:2009, Industrial systems, installations and equipment and industrial products-Structuring principles and reference designations-Part 1: Basic rules. • IEC 81346-2:2009, Industrial systems, installations and equipment and industrial products-Structuring principles and reference designations-Part 2: Classification of objects and codes for classes. • ISO 4157 (all parts) Construction drawings-Designation systems. • ISO 4157-1:1998 Construction drawings-Designation systems-Part 1: Buildings and parts of buildings. • ISO/IEC/TR 14763-2-1:2011, Information technology-Implementation and operation of customer premises cabling-Part 2-1: Planning and installation-Identifiers within administration systems	

Atentamente,

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2020.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-60793-1-46-NYCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-I-60793-1-46-NYCE-2020, "TELECOMUNICACIONES-CABLES-MÉTODOS DE PRUEBA ÓPTICOS PARA FIBRAS ÓPTICAS-MÉTODOS DE MEDICIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE PRUEBA-MEDICIÓN DEL CAMBIO EN LA TRANSMITANCIA ÓPTICA"

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracción III, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36 fracciones I y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C.", por medio del Comité Técnico de Normalización Nacional de Electrónica y Tecnologías de la Información y Comunicación (COTENNETIC) de NYCE, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido o consultado en la sede de dicho organismo, ubicado en Avenida Lomas de Sotelo, número 1097, Colonia Lomas de Sotelo, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11200, Ciudad de México, teléfono: 5395-0777, Fax 5395-0700, y/o correo electrónico: davila@nyce.org.mx, o consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

La Norma Mexicana NMX-I-60793-1-46-NYCE-2020 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20190830171417294.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-I-60793-1-46-NYCE-2020	Telecomunicaciones-Cables-Métodos de prueba ópticos para fibras ópticas-Métodos de medición y procedimientos de prueba-Medición del cambio en la transmitancia óptica.

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer los requerimientos a cumplir para la medición adecuada de los cambios en la transmitancia óptica utilizada en las pruebas e inspección de fibras ópticas y cables ópticos comerciales.

Se describen dos métodos de prueba para medir el cambio en la transmitancia óptica medida en fibras y cables ópticos al ser evaluados en pruebas mecánicas, pruebas ambientales o ambas. Estos métodos describen los medios para registrar el cambio en las características de la transmisión ótica provocada por discontinuidad óptica, defectos físicos y por modificaciones en la pendiente de atenuación.

- Método A: Cambio en la transmitancia mediante registro de la potencia óptica transmitida; y
- Método B: Cambio en la transmitancia mediante la retrodispersión de la señal óptica.

Los métodos de prueba A y B aplican para la medición de todas las categorías de fibras monomodo y multimodo.

La información común a ambos métodos de medición se encuentra en los capítulos 1 a 8; la información específica a cada método en particular se encuentra en los Apéndices A y B.

Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma Mexicana es modificada (MOD) con respecto a la Norma Internacional: IEC 60793-1-46:2001, Optical fibres-Part 1-46: Measurement methods and test procedures-Monitoring of changes in optical transmittance, y difiere en los siguientes puntos:

Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación técnica/Justificación
Chapter 2. Normative references	IEC 60793-1-46:2001 hace referencia a otras Normas Internacionales IEC, mientras que, esta Norma Mexicana hace referencia a otras Normas Mexicanas.
-	Esta Norma Mexicana hace referencia a otra Norma Mexicana de las definiciones en el capítulo 3.
Chapter 4. References test method	La Norma Internacional IEC no indica un método de prueba de referencia. Esta Norma Mexicana define el procedimiento A como el método de prueba de referencia.

Bibliografía

- ITU-T G.651.1 (11/18), Characteristics of a 50/125 µm multimode graded index optical fibre cable for the optical access network.
- ITU-T G.652 (11/16) Characteristics of a single-mode optical fibre and cable.
- NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida general. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.
- IEC 60793-1-46:2001, Optical fibres-Part 1-46: Measurement methods and test procedures-Monitoring of changes in optical transmittance.

Atentamente,

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2020.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.